

## TERMINACION DE PROCESO

Se deja constancia que en el presente proceso ejecutivo radicado No 2020-410 adelantado por INMOBILIARIA CECILIA DE DIAZ LTDA. contra ALONSO RIVERA APARICIO, JULIO CESAR AMAYA CARRERO Y NELSON ARIAS CABALLERO no hay crédito ni remanente embargado. Bucaramanga 27 de abril de 2021.

MARGARITA FLOREZ DE GARZON  
Sustanciadora

### **MG**

RADICADO: 2020-410 TERMINACION DEL PROCESO  
MINIMA CUANTIA CON SENTENCIA  
EJECUTIVO SINGULAR

Al despacho, Bucaramanga, 27 de abril de 2021

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ  
Secretaria

### **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veintisiete de abril de dos mil veintiuno.

El apoderado de la parte demandante en el anexo visible al No., 021 en el ejecutivo adelantado por INMOBILIARIA CECILIA DE DIAZ LTDA. contra ALONSO RIVERA APARICIO, JULIO CESAR AMAYA CARRERO Y NELSON ARIAS CABALLERO solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación hasta el mes de abril de 2021, el levantamiento de las medidas, el desglose del título ejecutivo y su entrega a la entidad demandante por continuar los arrendatarios con el inmueble.

Con fundamento en el art. 461 del C.G.P. el Juzgado,

### RESUELVE:

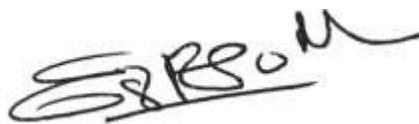
Dar por terminado el proceso ejecutivo adelantado por INMOBILIARIA CECILIA DE DIAZ LTDA. contra ALONSO RIVERA APARICIO, JULIO CESAR AMAYA CARRERO Y NELSON ARIAS CABALLERO por pago de la obligación hasta el mes de abril de 2021, los arrendatarios continúan en el inmueble.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase.

Ordenar el desglose del título ejecutivo base de la acción con la constancia de la cancelación de la obligación por los demandados hasta el mes de abril de 2021 y entréguese a la entidad demandante INMOBILIARIA CECILIA DE DIAZ LTDA. por continuar los arrendatarios ocupando el inmueble.

Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR  
Juez

**Firmado Por:**

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b32402902be3da0159e685561b1f93b3c3dafba3afa00bc80a92e8d016e53c08**

Documento generado en 27/04/2021 07:53:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**